

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que existen dineros consignados para este proceso por valor de \$ 3'273.334,00. A Despacho para proveer.

ANAID RESTREPO

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional-COMUNA
Demandado	Gladys Celia Cardona Rivera
Radicado	05001-40-03-013-2019-00620-00
Auto	Auto Interlocutorio Nro. 1221
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

En atención a las solicitudes de las partes y toda vez que se cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P.; adicionalmente, con los depósitos judiciales constituidos en el proceso por parte de Colpensiones, se efectiviza el valor del pago acordado, se advierte que es apropiado decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Consecuente con lo anterior, la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo de Mínima cuantía** instaurado por la **Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional-COMUNA** en contra de **Gladys Celia Cardona Rivera**, por pago total de la obligación.

Segundo: Levantar la medida cautelar de embargo decretada por auto del 12 de julio de 2019, del cuaderno de medidas cautelares, consistente en la siguiente medida:

- El **EMBARGO** y retención que pesa sobre el 30% de la mesada pensional que percibe la demandada **Gladys Celia Cardona Rivera**, por parte de **Colpensiones**. Librese el correspondiente oficio para el cajero pagador con la advertencia que la medida fue solicitada mediante oficio Nro. 1267 del 12 de julio de 2019.

Por autorización de la demandada, los oficios de desembargo podrán ser entregados al abogado **José Daniel Ríos Zapata** con c.c. 10.692.018 y/o al señor **Carlos Andrés Espinosa Cardona** con c.c. 1.128.281.401.

Tercero: Se ordena la entrega de dineros a la parte demandante, **Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional-COMUNA** por valor de \$1.326.000.

Cuarto: Los dineros que sobrepasen el valor de \$1.326.000 y los que se consignen con posterioridad a la presente providencia, serán entregados a la demandada **Gladys Celia Cardona Rivera**.

Se advierte que los dineros podrán ser retirados en el Banco Agrario, previa autorización por parte del Despacho, pues ante la emergencia generada por la pandemia del Covid 19, no se permite el ingreso a las sedes judiciales.

Quinto: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

Sexto: Se acepta la renuncia a términos.

NOTIFIQUESE

A.

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 214 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy OCTUBRE 26 DE 2020 a las 8:00 A.M. LEIDY JOHANNA URIBE RICO SECRETARIA

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a5e0de73777d20fed2f61ff946196d647ea80e4ec044ef8f94ad6cdf9a75dde

Documento generado en 23/10/2020 09:47:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>